



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 18 de Mayo de 2022

A despacho del Señor Juez la demanda de PERTENENCIA (Mínima Cuantía), la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 679

Radicado No.76.109.40.03.005.2022-00091-00

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA (Mínima Cuantía)
Demandante: NHORA ALICIA GOMEZ PONTON
Apoderada: Dra. Flor María Rodríguez Manyoma
Demandado: Herederos de TERESA PONTON DE GOMEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

La señora NHORA ALICIA GOMEZ PONTON, por conducto de apoderada Judicial, instaura proceso de Pertenencia, a fin de que se declare por vía de prescripción extraordinaria que es la propietaria del bien inmueble ubicado en la Diagonal 1S N° 2 A-36, Barrio el CRISTAL de la ciudad de Buenaventura.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que el bien inmueble objeto de la presente demanda pertenece a la comuna 08, y el valor del inmueble corresponde a los de mínima cuantía (\$35'673.000.00), motivo por el cual este despacho no es competente funcional para conocer de la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el ACUERDO No.CSJVR16-149, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

(...) “ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura. atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”

(subrayas y negrillas del Juzgado)

Además de lo anterior, el numeral 1 y el párrafo del artículo 17, del Código General del Proceso a la letra dice:

“Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

(subrayas y negrillas del Juzgado)

En efecto, según el numeral 3°. Del artículo 26 del Código General del proceso, para efectos de determinar la cuantía de los procesos, este señala:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”. (subrayas y negrillas del Juzgado)

Fuerza es concluir que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta localidad.

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la obra en cita, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuentemente, su remisión al precitado despacho Judicial, a través de la oficina de apoyo judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por competencia la demanda de la referencia, adelantada por la señora NHORA ALICIA GOMEZ PONTON, por conducto de apoderada Judicial, contra Herederos de TERESA PONTON DE GOMEZ, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, para que remita el presente expediente al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoque conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

C.F.Ch.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.083

Buenaventura, **19-MAYO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b20e48887eca3f984d4de555a0092bc23303783a2bc45d84ca39bd3b508f1cf**
Documento generado en 18/05/2022 01:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>